

INE/CG379/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-65/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación del Acuerdo sobre remanentes. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG232/2023**.

II. Medios de impugnación. Inconforme con el acuerdo mencionado, el cinco de abril del mismo 2023, el Partido Verde Ecologista de México (en adelante PVEM) en el estado de Tlaxcala, interpuso un recurso de apelación para controvertir la determinación del remanente correspondiente al estado de Tlaxcala aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG232/2023**.

III. Recepción y turno. El catorce de abril del mismo año, el magistrado presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibido el recurso; ordenó registrarlo con la clave de expediente SUP-RAP-65/2023 y lo turnó a la ponencia a su cargo.

IV. Resolución. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior, resolvió, determinando lo siguiente:

“(…)

ÚNICO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido para los efectos precisados.

(…)”

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

V. Cumplimiento. Derivado de lo anterior, la resolución del expediente **SUP-RAP-65/2023** tuvo por efecto revocar, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **INE/CG232/2023** ordenando a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto que se pronuncie sobre la aclaración que realizó el PVEM en el estado de Tlaxcala, mediante el escrito PVEMTLAX/255/2021 y que este Consejo General emita una nueva determinación en la que considere la actuación ordenada; por lo que, para los efectos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se analiza el escrito presentado y así cumplir con la garantía de audiencia del partido político. Lo anterior, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso a); 190, numerales 1 y 2; 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, es facultad de este Consejo General determinar los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021.

2. Determinación del órgano jurisdiccional. Que el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral revocó el Acuerdo **INE/CG232/2023**, emitido por el Consejo General de este Instituto, respecto de los remanentes determinados de financiamiento público de campaña no ejercidos, específicamente, los correspondientes al Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, a efecto de que la autoridad responsable se pronuncie sobre la aclaración que realizó el PVEM, mediante escrito PVEMTLAX/255/2021, por el cual se inconformó con la determinación del remanente de campaña a reintegrar en el estado de Tlaxcala.

A fin de dar cumplimiento, se modifica el Acuerdo en comento, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

3. Alcances del cumplimiento. Por lo anterior y en razón del **estudio de fondo** de la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-65/2023**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 Planteamiento de la controversia

(25) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 Bis, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Fiscalización¹⁰ y el artículo 3 de los Lineamientos para reintegrar los remantes de campaña,¹¹ los sujetos obligados tienen el derecho a realizar las aclaraciones que consideren pertinentes sobre el importe que la autoridad determina a reintegrar.

(26) En ese sentido, la UTF le notificó al PVEM el importe de los recursos a reintegrar que fueron determinados en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de los procesos electorales locales de 2020-2021 en Tlaxcala. En el mismo oficio, el órgano fiscalizador le otorgó un plazo de cinco días hábiles al partido para alegar lo que a su derecho conviniera.

(27) El PVEM presentó un escrito con las razones y pruebas por las que consideró que el monto fijado por la autoridad era incorrecto. Sin embargo, en el acuerdo impugnado se reiteró el importe originalmente notificado y se determinó que el remanente a devolver sería por \$855,937.47 (ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 47/100 m.n.).

(28) Inconforme, el PVEM acude a controvertir el monto a reintegrar para el estado de Tlaxcala en el acuerdo INE/CG232/2023.

6.2 Resumen de los agravios

(29) El PVEM se inconforma con el acuerdo controvertido por lo siguiente:¹²

a) Vulneración a la garantía de audiencia

(30) Asegura que la autoridad fiscalizadora no consideró ni se pronunció sobre las aclaraciones que realizó, mediante escrito PVEMTLAX/255/2021, signado por la

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

representante de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en Tlaxcala para inconformarse con la determinación del remanente de campaña a reintegrar que le fue notificado mediante el oficio INE/UTF/DA/40816/2021.

b) Indebida determinación del monto a reintegrar

(31) Sostiene que la cantidad de \$855,937.47 (ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 47/100 m.n.) que fue determinada por la autoridad responsable como remanente de campaña es incorrecta, porque aplicó de forma incorrecta el artículo Tercero Transitorio, inciso b), de los Lineamientos para reintegrar los remanentes de campaña, de ahí que no consideró conceptos como “gastos de campaña concentradora”, “aportaciones privadas en especie por simpatizantes, militantes y candidatos” e “ingresos por transferencia en especie”.

(32) En ese sentido, refiere que el remanente a devolver en el estado de Tlaxcala debió ser \$420,430.47 (cuatrocientos veinte mil cuatrocientos treinta pesos 47/100 m.n.), de lo contrario, se limita la capacidad económica del instituto político para llevar a cabo sus actividades ordinarias, lo que imposibilita la consecución de sus fines y vulnera los derechos de quienes laboran en el partido.

c) Aplicación retroactiva de la Ley General de Partidos Políticos reformada el dos de marzo de dos mil veintitrés

(33) Solicita la aplicación retroactiva de los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafos cuarto y quinto, de la Ley General de Partidos Políticos publicada el dos de marzo en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establece que el 25% del total de la ministración mensual ordinaria que corresponde a un partido político como el límite aplicable de retenciones, y la disposición prevista por el artículo 25, numeral 1, inciso d), segundo párrafo de la ley referida, en la que se dispuso que los partidos políticos pueden utilizar sus remanentes para la consecución de sus fines constitucionales en ejercicios fiscales subsecuentes, o bien, para la siguiente elección, ya sea local o federal.

(34) Reconoce que está pendiente de resolución por la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional en contra de las normas cuya aplicación solicita y que el ministro instructor dictó un acuerdo de suspensión provisional, razón por la cual solicita que a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad, objetividad y equidad, se ordene al Consejo General del INE que emita de nuevo el acuerdo una vez que se haya resuelto el fondo de la controversia, a fin de contar con claridad respecto de cuáles serán las normas aplicables.

6.3 Metodología de estudio

(35) *Por cuestión de método, esta Sala Superior analizará, en primer término, el agravio relativo a la vulneración a la garantía de audiencia del partido, ya que se trata de una cuestión procesal y, de ser el caso, en un momento posterior serán analizados los dos agravios restantes.*

(36) *Lo anterior, sin que tal forma de estudio le genere perjuicio a la parte recurrente, conforme con la jurisprudencia 4/2020, de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.***

6.4 Decisión de la Sala Superior

(37) *Para esta Sala Superior el agravio relativo a la **vulneración a la garantía de audiencia** es **fundado y suficiente para revocar** el acuerdo impugnado, porque le asiste la razón al PVEM al señalar que la responsable no se pronunció en relación con las aclaraciones que formuló en el escrito PVEMTLAX/255/2021, para inconformarse con la determinación del remanente de campaña a reintegrar por \$855,937.47 (ochocientos cincuenta y cinco mil, novecientos treinta y siete pesos 47/100 m.n.) que le fue notificado mediante el oficio INE/UTF/DA/40816/2021.*

6.5 Justificación de la decisión

(38) *Primero, se analizará el marco normativo del debido proceso, en la parte que corresponde a la garantía de audiencia, y, posteriormente, el incumplimiento por parte de la autoridad responsable en el caso concreto.*

6.5.1 Marco jurídico de la garantía de audiencia.

(39) *En el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso y, en particular, la garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Sobre este tema, las garantías esenciales del procedimiento son las siguientes: (i) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar y que estas manifestaciones se tomen en cuenta por la autoridad que debe resolver, y (iv) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.14*

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

(40) En ese sentido, debe existir la posibilidad que, antes de que finalice el procedimiento, los sujetos interesados puedan preparar una debida defensa para presentar la información, pruebas y alegatos, para que todo ello pueda ser valorado e incorporado en la resolución emitida por la autoridad, como parte de las razones que justifican la decisión, pues bastaría que la autoridad pudiera conocer y retomar esos elementos antes de resolver para estar en aptitud de dar una respuesta fundada y motivada sobre su determinación.

Asimismo, en el artículo 16, párrafo 1, de Constitución general se establece el deber de todas las autoridades de citar los preceptos aplicables y exponer las razones que generan los actos de molestia a los gobernados, lo cual implica la debida fundamentación y motivación.

(42) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y su conjunto integra la garantía de audiencia.

(43) En el particular, las autoridades electorales -jurisdiccionales y administrativas- tienen conferida la facultad sancionadora del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Bases II, último párrafo y III, y 99 de la Constitución general, así como 191, párrafo 1, inciso g), y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(44) En ese sentido, el poder punitivo del Estado ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi.

*(45) Lo anterior, de conformidad con los criterios que orientan las tesis de jurisprudencia 7/2005, con el rubro **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES** y la tesis XLV/2002 con el rubro **DERECHOS ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.***

46) En materia de fiscalización, esta Sala Superior ha sostenido que la garantía de audiencia se da por respetada si concurren los siguientes elementos:

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

a) *La existencia de un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de la autoridad;*

b) *El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno;*

c) *La potestad de que el gobernado fije su posición acerca de los hechos y la norma de que se trate; y*

d) *La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses.*

Por tanto, la garantía de audiencia puede definirse como el derecho público subjetivo concedido a toda persona para que, previamente a cualquier acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos o posesiones, se le dé la oportunidad de defenderse en juicio (o en el procedimiento), así como la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos, ante tribunales independientes, imparciales y establecidos con anterioridad al hecho (autoridades administrativas).

(48) De esta manera, se entiende que la garantía de audiencia previa se estableció con la finalidad de que el gobernado pueda tener la seguridad de que, antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, será oído en defensa, es decir, entraña una protección en contra de actos de privación de derechos.

(49) Por otra parte, el derecho al debido proceso, particularmente, a contar con una garantía de audiencia también ha sido reconocido en el ámbito supranacional, entre los cuales se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹⁷ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, disposiciones obligatorias para el Estado mexicano.

6.5.2 Caso concreto

(50) Como se anticipó, la autoridad responsable vulneró la garantía de audiencia del partido recurrente, al no haber considerado las aclaraciones que formuló, oportunamente, en contra de la determinación del remanente a integrar en el estado de Tlaxcala.

(51) De las constancias que obran en autos, mismas que fueron remitidas por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, está acreditado que el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el Oficio INE/UTF/DA/408/2021, la UTF le notificó al PVEM el importe de los recursos a reintegrar que fueron

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

determinados en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña y, en el mismo oficio, le otorgó un plazo de cinco días hábiles para remitir las aclaraciones que considerara pertinentes, en los términos siguientes:

(...)Conforme a lo establecido en artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el procedimiento dispuesto en el apartado “Saldo o Remanente a reintegrar” del dictamen consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG1400/2021, aprobado por el CG del INE en la sesión que inicio el día 22 de julio de 2021 y que concluyó el 23 del mismo mes y año, se otorgó a la UTF un plazo de 25 días hábiles posteriores a dicha aprobación para determinar el remanente a reintegrarse, de conformidad con el siguiente calendario:

Aprobación del CG	Notificación UTF	Respuesta a la notificación
	25 días	5 días
Jueves 22 de julio de 2021	Jueves 26 de agosto de 2021	Jueves 2 de septiembre de 2021

En consecuencia, se le notifican los remanentes y pasivos de campaña del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, correspondientes al instituto político que usted representa, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Remanente	\$855,937.47
Pasivo	0.00

El detalle se integra en el Anexo 1 del presente oficio, por lo que se le solicita:

- Remita las aclaraciones correspondientes de los remanentes y pasivos detallados en el cuadro que antecede.
- De ser el caso y no coincidir con los remanentes determinados por la UTF, remita la determinación correspondiente, así como la referencias para la localización de la documentación soporte en el SIF que sustente dicho análisis, o bien, remita las aclaraciones que a su derecho convengan.

Por lo anterior, se le otorga un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, para que proporcione las aclaraciones correspondientes (...)

Adicionalmente, se le convoca a la reunión de confronta (...)

En atención a dicho requerimiento, el dos de septiembre de dos mil veintiuno, el PVEM presentó el escrito PVEMTLAX/255/2021, para manifestar su inconformidad

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

con el monto de remanentes determinado por la autoridad fiscalizadora. En dicho documento, expuso las razones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para demostrar por qué, en su consideración, los \$855,937.47 (ochocientos cincuenta y cinco mil, novecientos treinta y siete pesos 47/100 m.n.) a devolver eran incorrectos.

(53) Al respecto, no hay ningún pronunciamiento por parte del órgano fiscalizador o la autoridad responsable. Ni en la documentación remitida por el INE, ni en el propio acuerdo impugnado o sus anexos, se observa alguna consideración o valoración de la documentación contable que refiere el partido recurrente, a partir de la cual se justifique o explique por qué lo señalado no fue suficiente o idóneo para modificar lo relativo al remanente de campaña a regresar.

(54) En el acuerdo controvertido, considerandos 29, 30, 31 y 32, se señaló, de manera genérica que:

El veintiséis de agosto, en cumplimiento a lo mandado por el Consejo General del INE, se le notificó a los sujetos obligados el remanente a devolver para que, en su caso, realizaran las aclaraciones pertinentes.

El treinta y treinta y uno de agosto, se llevaron a cabo las reuniones de confronta para que los sujetos obligados manifestaran lo que a su derecho conviniera, respetando su garantía de audiencia.

El dos de septiembre, reconoce que los sujetos obligados respondieron el oficio de la autoridad por medio del cual se les informó de los remanentes, garantizando el debido proceso.

Con base en lo anterior, la autoridad asegura que el procedimiento para el reintegro de remanentes respetó la garantía de audiencia a los sujetos obligados, en estricto cumplimiento al debido proceso previsto en los artículos 14, párrafo primero, y 16 de la Constitución general y el diverso 44, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.21

(55) Asimismo, en el anexo que forma parte integrante de dicho acuerdo, se refiere al escrito de aclaración presentado por el PVEM, pero no se menciona nada sobre la pertinencia de las razones ahí vertidas. Se inserta la parte conducente:

ID	COMITÉ	SUJETO	UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS MONTO DE REMANENTES A DEVOLVER CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS LOCALES				ANEXO 1	
			NÚMERO DE OFICIO	NÚMERO DE ESCRITO	IMPORTE NOTIFICADO A	IMPORTE COMPROBADO B	IMPORTE FINAL DE REMANENTE C=A-B	LIQUIDACIÓN
162	Tlaxcala	Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/40818/2021	PVEMTLAX/255/2021	855,937.47	0.00	855,937.47	

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

(56) En esencia, el partido apelante puso a consideración de la autoridad responsable los argumentos y pruebas que ahora reitera a manera de agravio ante esta instancia jurisdiccional; sin embargo, este órgano jurisdiccional no se encuentra en posibilidad jurídica de pronunciarse en este momento sobre la idoneidad de dichas afirmaciones, ya que lo ordinario es que el órgano técnico sea el primero en emitir un pronunciamiento, debido a que cuenta con la totalidad de los elementos contables necesarios para emitir una determinación, fundada y motivada, al respecto.

(57) En ese sentido, ha sido un criterio reiterado de este Tribunal electoral que, para valorar las manifestaciones y documentación que un sujeto obligado en materia de fiscalización hace valer ante la instancia jurisdiccional, el partido o candidatura tenía la carga de demostrar que entregó, oportunamente, la información necesaria ante la autoridad responsable por los medios autorizados²² lo cual puede acreditar mediante el acuse de entrega correspondiente; adicionalmente, la entrega debía identificar plenamente el número de póliza con el que se pretendió subsanar la observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización²³ y, posteriormente, identificar y cuestionar las razones por las cuales la autoridad responsable señaló la omisión de su presentación, o bien, que con lo presentado no se subsanaba la falta.

(58) En el particular, el PVEM cumplió con la obligación expuesta y fue la autoridad responsable quien omitió pronunciarse al respecto.

(59) En ese sentido, la garantía de audiencia no está cumplida, ya que no basta con el hecho de que la autoridad responsable otorgue al sujeto obligado la oportunidad de manifestar sus inconformidades o presentar las aclaraciones que estime pertinentes; sino que dicha garantía se perfecciona cuando la autoridad toma en cuenta, para resolver, lo alegado por el sujeto obligado.

60) Lo anterior, no implica que le asista la razón o no al PVEM en cuanto a lo señalado, sino que la autoridad responsable incumplió con la obligación de pronunciarse sobre los argumentos de defensa y pruebas aportadas por el partido recurrente en el procedimiento de la determinación de remanentes; situación que imposibilita, jurídicamente, que esta Sala Superior revise la legalidad de la determinación controvertida.

(61) Razonar algo distinto implicaría que este órgano jurisdiccional se constituyera en la autoridad fiscalizadora para pronunciarse, en primera instancia, sobre lo acertado o desacertado de los argumentos y defensas expuestos por el PVEM, análisis que solamente puede ser realizado a partir de los elementos contables que obran en el sistema contable que maneja la autoridad responsable.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

(62) En consecuencia, dado el sentido de lo resuelto, es innecesario el análisis de los agravios restantes; incluso, del agravio sobre la aplicación retroactiva de la normativa, ya que la determinación del importe a devolver no es definitiva.

7. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

*(63) Al haber resultado **fundado** el agravio relativo a la vulneración a la garantía de audiencia del PVEM, este órgano jurisdiccional concluye que lo procedente es:*

1. Revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado;

2. Ordenar a la UTF del INE que, a la brevedad, se pronuncie sobre la aclaración que realizó el PVEM, mediante escrito PVEMTLAX/255/2021, para inconformarse con la determinación del remanente de campaña a reintegrar en el estado de Tlaxcala.

3. Ordenar al Consejo General del INE que emita una nueva determinación en la que considere la actuación precisada en el punto que antecede;

4. Ordenar al Consejo General del INE que informe a esta Sala Superior la nueva determinación que adopte, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

(...)"

En consecuencia, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan el Acuerdo identificado como **INE/CG232/2023**, por lo que este Consejo General únicamente se abocará al estudio y análisis de lo relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo expresamente ordenado, materia del presente Acuerdo.

4. Cumplimiento. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso la identificada con el expediente **SUP-RAP-65/2023**.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

5. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento a la resolución dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés por la Sala Superior del Tribunal Electoral, recaída en el expediente **SUP-RAP-65/2023**, por la cual revocó el Acuerdo INE/CG232/2023, emitido por el Consejo General de este Instituto, respecto de los remanentes determinados de financiamiento público de campaña no ejercidos, específicamente, los correspondientes al Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Tlaxcala derivado de la revisión a los informes de campaña presentados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y del cual la Sala Superior solicitó a esta autoridad se pronuncie sobre la aclaración que realizó el PVEM, mediante el escrito PVEMTLAX/255/2021.

(...)

Que, por medio del presente recurso, y en respuesta a su oficio número INE/UTF/DA/40816/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, notificado el mismo día a través del buzón de notificaciones electrónicas del SIF, mediante el que determina el remanente a reintegrarse por este partido político, como se muestra a continuación:

"En consecuencia, se le notifican los remanentes y pasivos de campaña del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, correspondientes al instituto político que usted representa, como se detalla a continuación:"

Concepto	Importe
Remanente	\$855,937.47
Pasivo	0.00

Y en el que se nos solicita dentro de un plazo de 5 días hábiles, en caso necesario de que no coincidan los remanentes determinados por la UTF, la determinación correspondiente, así como la referencias para la localización de la documentación soporte en el SIF que sustente dicho análisis, o bien, remitir las aclaraciones pertinentes; por lo que, encontrándome en tiempo y forma, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que la cantidad de remanente notificada por esta autoridad de fiscalización que asciende a \$855,937.47 pesos, no coincide con lo que este Instituto Político determinó de acuerdo a sus ingresos y gastos; ya que derivado del análisis del "Anexo 1" del oficio que se contesta, éste no incluye en ninguna columna, el monto por "Ingresos por Transferencia en Especie", (imagen número 1), lo que resulta contrario a lo establecido en los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido en campañas, aprobados mediante el acuerdo INE/CG471/2016, sin

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

embargo, este monto sí fue incluido en el anexo denominado "Anexo Remanente de Campaña" perteneciente al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, contenido en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General el día 22 de julio de 2021, (imagen 2), tal como se muestra a continuación:

Imagen 1

Entidad	Sujeto Obligado	Financiamiento Público para campaña	Gastos del Partido Político en lo individual		Total de gastos	Aportaciones privadas en especie (incluidas, sin pólizas y del candidato)	Obligación con el Financiamiento Público	Saldo a Reintegrar	
			Gastos de campaña candidaturas	Gastos de campaña concentradoras					D-B+C
	A	B	C	D-B+C	E	F	G+D+E	H-I	
Tlaxcala	Partido Verde Ecologista de México	\$1,580,131.46	\$3,595,703.02	\$0.70	\$3,595,703.01		\$676,262.33	\$724,193.99	\$655,937.47

Imagen 2

INE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
INFORME DE CAMPAÑA 2021
CANDIDATURA INDEPENDIENTE
REMANENTE DE CAMPAÑA
ANEXO REMANENTE DE CAMPAÑA

Entidad	Sujeto Obligado	Financiamiento Público para campaña	Gastos del Partido Político en lo individual		Total de gastos	Aportaciones privadas en especie (incluidas, sin pólizas, embolsados y etc)	Ingresos por transferencias en especie	Gastos con el Financiamiento Público	Saldo a Reintegrar
			Gastos de campaña candidaturas	Gastos de campaña concentradoras					
	A	B	C	D-B+C	E	F	G+D+E	H-I	
Tlaxcala	Partido Verde Ecologista de México	1,580,131.46	3,595,703.02	0.70	3,595,703.01	676,262.33	1,982,326.81	724,193.99	655,937.47

En consecuencia, se partirá del formato correspondiente al anexo denominado "Anexo Remanente de Campaña" y que se muestra en la imagen 2, pues en este sí se incluye la columna referente a Ingresos por Transferencia en Especie, por lo que procedo a realizar las siguientes aclaraciones:

Hago de su conocimiento que el remanente a devolver, determinado por este Instituto Político es por la cantidad de \$420,430.47, de conformidad con el anexo denominado "Determinación de remanentes PVEM" que forma parte del presente curso, mismo que se detalla a continuación:

En el monto establecido en la columna C referente a "Gasto de campaña concentradoras", no están incluidas las aportaciones que como partido político integrante de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en Tlaxcala realizó mi representado, según lo establecido en el convenio de coalición, celebrado con fecha 21 de diciembre de 2020; las cuales fueron realizadas en efectivo por la cantidad de \$252,821.03 para la gubernatura y \$56,884.73 para las diputaciones locales, dichos movimientos están registrados en las pólizas N-Eg7/11-mayo-2021 y N-Eg8/11- mayo-2021, respectivamente, así como la aportación que fue realizada en especie a las candidaturas de diputaciones en coalición por la cantidad de \$194,140.03, registrada en la póliza N-Eg9/13-mayo-2021 y su

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

transferencia en especie por la misma cantidad realizada a la coalición y registrada en la póliza N-Dr9/13-mayo- 2021.

Cabe recalcar que los depósitos en efectivo se hicieron a la cuenta bancaria señalada por el partido político Morena que encabezó la coalición, de conformidad con su solicitud mediante el oficio de fecha 22 de abril de 2021, signado por el Lic. Abundio Arias Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Tlaxcala, mismo que se adjunta a este oficio; por lo que, de la suma de las cantidades mencionadas en el párrafo que antecede, se concluye que los gastos realizados por este partido político, a través de la concentradora de campañas asciende a un subtotal de \$503,845.79 más \$0.76, cantidad que corresponde a la diferencia por prorrateos realizados en la concentradora de campañas, y mencionada por esta autoridad en la misma columna C del anexo en cita, lo que da un subtotal de \$503,846.55; más los gastos de campaña de candidaturas que ascendieron a \$3,595,704.28, da un total de gastos del partido político por la cantidad de \$4,099,550.83 como se muestra en la columna identificada con la letra D, de la siguiente tabla:

Entidad	Sujeto Obligado	Financiamiento Público para campaña	Gastos del Partido Político en lo individual		
			Gastos de campaña candidaturas	Gastos de campaña concentradoras	Total de gastos
		A	B	C	D=B+C
Tlaxcala	Partido Verde Ecologista de México	1,580,131.46	3,595,704.28	503,846.55	4,099,550.83

Ahora bien, en relación a la columna de “Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato)” identificada con la letra “E” del anexo denominado “Anexo Remanente de Campaña” y que se muestra en la imagen 2, por la cantidad de \$ 879,282.93, determinada por esta autoridad, es preciso mencionar que no es la correcta, ya que dentro de la concentradora de campañas se realizaron aportaciones en especie de casas de campaña por simpatizantes, las cuales pueden visualizarse en la balanza de comprobación en la cuenta 4-2-02-02-0002 APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑA por la cantidad de \$26,915.34, mismas que fueron prorrateadas y transferidas a través del módulo de “Prorrateo de aportaciones en especie” de la concentradora de campañas con ID de contabilidad 81657 a las contabilidades destino según las cédulas de prorrateo número 4053, 4201, 4184, 4270, 4271, 4405, 4389, 4376, 4379, 4432, 4532, 4535, 4512, 4583, 4565, 4600, 4571, 4698, 4716, 4718, 4795 y 4971, como puede visualizarse en la balanza de comprobación de la contabilidad concentradora de campañas de este Instituto Político, misma que se muestra a continuación y que se encuentra en el SIF en el apartado Balanza de comprobación dentro del módulo de Reportes contables:

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

4-2-02-02-APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA					Saldo inicial			
1	NORMAL DR	28	23/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 6731 BEAT	LOCAL TLF81657	4053	50.00	\$599.34	\$599.34
1	NORMAL DR	29	22/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7131 ANA	LOCAL TLF81657	4201	50.00	\$1,000.00	\$1,999.34
1	NORMAL DR	30	22/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7134 VICI	LOCAL TLF81657	4184	50.00	\$1,000.00	\$2,999.34
1	NORMAL DR	34	24/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7278 RESE	LOCAL TLF81657	4370	50.00	\$1,200.00	\$3,999.34
1	NORMAL DR	35	24/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7279 PABL	LOCAL TLF81657	4371	50.00	\$1,000.00	\$4,999.34
1	NORMAL DR	40	25/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 226 MIGUI	LOCAL TLF81657	4180	50.00	\$800.00	\$5,999.34
1	NORMAL DR	41	25/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 308 RODO	LOCAL TLF81657	4405	50.00	\$800.00	\$6,199.34
1	NORMAL DR	42	25/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7372 CLAL	LOCAL TLF81657	4389	50.00	\$700.00	\$7,099.34
1	NORMAL DR	48	26/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7499 GIBI	LOCAL TLF81657	4176	50.00	\$1,000.00	\$8,099.34
1	NORMAL DR	44	24/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7538 SELA	LOCAL TLF81657	4179	50.00	\$2,000.00	\$10,099.34
1	NORMAL DR	45	24/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7668 ELOY	LOCAL TLF81657	4432	50.00	\$2,883.00	\$12,982.34
1	NORMAL DR	46	27/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7638 JUAN	LOCAL TLF81657	4532	50.00	\$450.00	\$13,432.34
1	NORMAL DR	47	27/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 226 MIGUI	LOCAL TLF81657	4535	50.00	\$800.00	\$14,232.34
1	NORMAL DR	49	27/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7667 SUSA	LOCAL TLF81657	4512	50.00	\$2,166.00	\$16,398.34
1	NORMAL DR	51	27/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7989 JAN	LOCAL TLF81657	4581	50.00	\$1,000.00	\$17,398.34
1	NORMAL DR	52	27/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7949 QUIR	LOCAL TLF81657	4565	50.00	\$787.00	\$18,185.34
1	NORMAL DR	55	28/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 3641 MAI	LOCAL TLF81657	4600	50.00	\$1,200.00	\$19,385.34
1	NORMAL DR	57	28/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 7962 JOSE	LOCAL TLF81657	4571	50.00	\$2,400.00	\$21,785.34
1	NORMAL DR	58	29/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 8040 MAE	LOCAL TLF81657	4638	50.00	\$2,000.00	\$23,785.34
1	NORMAL DR	59	29/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 8050 JOSE	LOCAL TLF81657	4716	50.00	\$1,250.00	\$25,035.34
1	NORMAL DR	60	30/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 8054 VERA	LOCAL TLF81657	4718	50.00	\$800.00	\$25,835.34
1	NORMAL DR	61	31/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 8120 CESR	LOCAL TLF81657	4795	50.00	\$1,000.00	\$26,835.34
1	NORMAL DR	62	01/06/2023 05/05/2023 APORTAC: 8196 AURI	LOCAL TLF81657	4871	50.00	\$1,100.00	\$27,735.34
1	NORMAL AJUSTE	1	27/05/2023 05/05/2023 APORTAC: 226 MIGUI	LOCAL TLF81657	4180	50.00	-\$800.00	\$26,935.34
					TOTAL de Cargos, Abonos y Sal	50.00	\$26,915.34	\$26,915.34

Dichas aportaciones en especie se registraron de manera automática en las contabilidades de los candidatos al generar el prorrodeo en la cuenta 4-4-04-02-0005 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE, sin embargo, esta cantidad se tiene que considerar dentro de este rubro, y acumular al gasto correspondiente, de tal manera que la cantidad correspondiente a Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato), sería por la cantidad de \$879,282.93 registrada como aportaciones en especie más la cantidad de \$26,915.34 registrada de manera automática como INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE lo que nos da una cantidad total de \$906,198.27, como se muestra en la columna “E” del anexo de este curso denominado “Determinación de remanentes PVEM”, como a continuación se observa:

Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del
E
906,198.27

En relación a la columna “Ingresos por transferencia en especie” que corresponden al CEN de este Instituto Político, manifestada por la autoridad en el anexo denominado “Anexo Remanente de Campaña” y que se muestra en la imagen 2, por la cantidad de \$ 1,992,226.82, dicha cantidad no es la correcta, ya que si bien es cierto que esta cantidad está registrada en la balanza de comprobación de la cuenta concentradora de campañas de este Instituto Político en la cuenta 4-4-03-02-0000 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE EN ESPECIE, los cuales son recursos en especie que provienen del CEN, estos

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

únicamente se refieren a los recursos que se registraron en la concentradora de campañas con ID de contabilidad número 81657, sin embargo, no incluye las transferencias en especie que se hicieron directamente a las candidaturas desde el ID de contabilidad número 73012 del CEN de este partido, que se encuentran descritas a detalle en el papel de trabajo denominado "RESUMEN CEDULAS Y CASILLAS" que se adjunta al presente escrito y que incluye el número de cédula, monto destinado a cada candidatura y la referencia contable respectiva para su localización en el SIF que sustenta dicho análisis, que en suma, dan un total de \$7,072.91, tal como puede apreciarse en la columna "O", fila "57" del anexo en cita. Cantidad a la que debe sumarse el gasto realizado para el pago de representantes de casillas que se erogó en la jornada electoral, que asciende a la cantidad de \$34,351.84, que de igual manera se describe a detalle en el papel de trabajo denominado "RESUMEN CEDULAS Y CASILLAS" específicamente en la columna "P", fila "57" de dicho anexo. Cantidades que, sumadas dan un total de \$41,424.75, que sumados a la cantidad de \$1,992,226.82 señalada por la autoridad, nos da un total de \$2,033,651.57, como se muestra en la columna "F" del anexo denominado "Determinación de remanentes PVEM", realizado por este partido político, como se observa a continuación:

Financiamiento Público para campaña	Gastos del Partido Político en lo individual			Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del	Ingresos por transferencias en especie	Gastos con Financiamiento Público	Saldo a Reintegrar
	Gastos de campaña candidaturas	Gastos de campaña concentradoras	Total de gastos				
A	B	C	D=B+C	E	F	G=D+E-F	H=A+G
1,580,131.42	3,556,704.28	503,846.55	4,059,950.83	906,190.27	2,033,651.57	1,159,700.99	420,430.47

De tal manera que haciendo las operaciones para determinar el "Gasto con financiamiento público" especificado en la columna "G" del anexo denominado "Determinación de remanentes PVEM", por la cantidad de \$1,159,700.99 coincide con lo efectivamente ejercido según el papel de trabajo que se adjunta a este oficio denominado "Financiamiento Público" que es un extracto del auxiliar de bancos de la concentradora de este instituto político, así como el papel de trabajo denominado "Determinación de remanentes PVEM" que se encuentra en la columna "R" fila "262" de la hoja de cálculo denominada "CONCENTRADO" que se adjunta al presente.

En lo relativo a la columna "H" denominada "Saldo a Reintegrar" el resultado reflejado por la cantidad de \$420,430.47, es el que corresponde a este Instituto político regresar como remanente, cabe recalcar que, derivado del uso de recursos en cuentas bancarias, esto propició la generación de rendimientos financieros por la cantidad de \$7.31, que fueron registrados en las pólizas N-Ig3/3-05/2021 y N-Ig27/3-05/2021, los cuales sumados a la anterior cantidad nos da un remanente total a devolver de \$420,437.78, cantidad que fue registrada como egreso al término de las campañas en el periodo de Jornada Electoral en la póliza

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

N-Eg1/6-junio-2021 y que ingresó a la contabilidad ordinaria de este instituto político a través de la póliza N-Ig2/6-junio-2021.

De igual manera, dicha cifra puede ser corroborada dentro del papel de trabajo denominado "Determinación de remanentes PVEM" columna "S" fila "262" de la hoja de cálculo denominada "CONCENTRADO" y que también se puede apreciar dicha cantidad, dentro de la balanza de comprobación de la concentradora de campañas, que se encuentra en el SIF en el apartado Balanza de comprobación dentro del módulo de Reportes contables; como se muestra a continuación:

S-6-09-00- EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE REMANENTES EN EFECTIVO				Saldo inicial		\$0.00
				TOTAL de Cargos, Abonos y Sal-	\$420,437.78	\$0.00 \$420,437.78
S-6-09-01- EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE REMANENTES EN EFECTIVO				Saldo inicial		\$0.00
				TOTAL de Cargos, Abonos y Sal-	\$420,437.78	\$0.00 \$420,437.78
S-6-09-01- EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE REMANENTES EN EFECTIVO AL COMITE EJECUTIVO ESTATAL (CEE)				Saldo inicial		\$0.00
JORNADA NORMAL EG	1	07/06/2022	06/06/2022	EGRESO PA	\$420,437.78	\$0.00 \$420,437.78

Considero pertinente mencionar que las referencias contables y/o ID de contabilidad de candidaturas, dentro de las que se encuentra la documentación que soporta el análisis realizado en el cuerpo del presente escrito se encuentra detallado en cada anexo en cita y a su vez facilita su ubicación en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta a usted, lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma, con la determinación correcta del remanente a reintegrar correspondiente al periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021 para el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. De conformidad con la determinación que se adjunta en el anexo denominado "Determinación de remanentes PVEM", considerar que el remanente correcto a reintegrar asciende a la cantidad de \$420,437.78, como se detalla en el cuerpo del presente escrito.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

Al respecto, esta autoridad fiscalizadora, realizó el análisis del escrito que presentó el PVEM en el estado de Tlaxcala del cual se desprende lo siguiente:

La cantidad de remanente notificada mediante el oficio INE/UTF/DA/40816/2021 ascendió a \$855,937.47; no obstante, el sujeto obligado mediante el oficio PVEMTLA/255/2021, refirió que en dicha determinación no se incluyó en ninguna columna los ingresos por transferencia en especie, pero sí fue contemplado en el anexo "Anexo Remanente de Campaña perteneciente al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Tlaxcala.

Al respecto se muestran las determinaciones a las que hace referencia el sujeto obligado:

Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/40816/2021

Financiamiento Público para campaña	Gastos del Partido Político en lo individual		Total de gastos	Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato)	Gastos con Financiamiento Público	Saldo a Reintegrar
	Gastos de campaña candidaturas	Gastos de campaña concentradoras				
A	B	C	D=B+C	E	F=D-E	G=A-F
\$1,580,131.46	\$3,595,703.05	\$0.76	\$3,595,703.81	\$879,282.93	\$724,193.99	\$855,937.47

Anexo Remante de campaña

Financiamiento Público para campaña	Gastos del Partido Político en lo individual		Total de gastos	Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato)	Ingresos por transferencias en especie	Gastos con Financiamiento Público	Saldo a Reintegrar
	Gastos de campaña candidaturas	Gastos de campaña concentradoras					
A	B	C	D=B+C	E	F	G=D-E-F	H=A-G
1,580,131.46	3,595,703.05	0.76	3,595,703.81	879,282.93	1,992,226.89	724,193.99	855,937.47

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

Por lo anterior y en acatamiento, se procedió a realizar un nuevo cálculo para determinar en lo individual el remanente del sujeto obligado; en primer lugar se identificaron e incorporaron los gastos efectuados por las candidaturas del sujeto obligado, para ello se tomó de referencia el Anexo II del Dictamen Consolidado INE/CG1400/2021, el cual refleja gastos de las candidaturas por \$3,595,703.08; monto que no coincide con \$3,595,704.28 determinado por el partido en \$1.20 pesos, no obstante, dado que la diferencia es irrelevante se tomará la dictaminada por esta autoridad; importe que se refleja en la columna "B" del cuadro de la determinación visible líneas abajo.

Para determinar los gastos de campaña de la concentradora el sujeto obligado manifestó que el monto a considerar es la suma del efectivo transferido a la coalición \$309,705.76, más lo transferido en especie \$194,140.79, lo que da un total de \$503,846.55; esta autoridad corroboró que en la contabilidad concentradora con ID 81657, las pólizas PN1-EG-07/11-05-2021 y PN1-EG-08/11-05-2021 respectivamente, respaldan transferencias en efectivo por la cantidad de \$309,705.76, adicionalmente se identificó una transferencia de la concentradora estatal local a los candidatos de coalición local en especie mediante la póliza PN1-DR-09/13-05-202 por \$194,140.03; la suma de ambos importes se identifica en la columna "C" por un importe de \$503,846.55, lo anterior refleja un total de gastos por \$4,099,549.63, mismos que se identifican en la columna "D" del cuadro de la determinación visible líneas abajo.

En caso de las aportaciones privadas en especie, el sujeto obligado manifestó, que el importe determinado por \$879,282.93, es incorrecto, debido a que no se contempló el monto de \$26,915.34 de aportaciones en especie de casa de campaña; al respecto se realizó un nuevo análisis de lo registrado por el sujeto obligado en la cuenta concentradora por lo que respecta a casas de campaña, toda vez que en el Anexo I del dictamen consolidado únicamente se advierten ingresos de aportaciones privadas por \$879,282.93, toda vez que el registro del ingreso en la contabilidad de cada candidato se refleja como ingresos por transferencia en especie de la concentradora y no como aportaciones de simpatizantes. Ahora bien tomando en consideración lo argumentado y habiendo analizado que si bien contablemente no se reflejan como aportaciones privadas debido al mal registro contable de origen, al ser aclarados y verificar que dichos ingresos como lo muestran las 23 pólizas de la cuenta 4-2-02-02-0002 por \$26,915.34 son ingresos de financiamiento privado, los mismos se incluyen e identifican en la columna "E" del cuadro de la determinación visible líneas abajo.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

Por último respecto a las transferencias recibidas del CEN y del CEE, se identificó que para efectos de la determinación, como lo mencionó el sujeto obligado, se consideró únicamente los ingresos por transferencia registrados en la contabilidad concentradora de campaña por \$1,992,226.89, faltando incluir los montos transferidos por la concentradora nacional a cada candidato por \$41,424.75, mismos que corresponden a prorratio de gastos de jornada y que se identifican en la cada una de las 53 contabilidades de candidatos; por lo anterior para el nuevo cálculo se contemplan ambos importes en la columna “F” del cuadro de la determinación visible líneas abajo.

En resumen esta autoridad realizó nuevamente el cálculo, tomando en consideración lo manifestado por el sujeto obligado, así como los datos registrados en la contabilidad.

Por lo anterior, el remanente queda como sigue:

Financiamiento Público para campaña	Gastos del Partido Político en lo individual		Total de gastos	Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato)	Ingresos por transferencias en especie	Gastos con Financiamiento Público	Saldo a Reintegrar
	Gastos de campaña candidaturas	Gastos de campaña concentradoras					
A	B	C	D=B+C	E	F	G=D-E-F	H=A-G
\$1,580,131.46	\$3,595,703.08	\$503,846.55	\$4,099,549.63	\$906,198.27	\$2,033,651.64	\$1,159,699.72	\$420,431.74

6. Que los remanentes originalmente determinados al partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, en el Acuerdo **INE/CG232/2023** quedan en los términos siguientes:

Anexo 1 del Anexo Único del Acuerdo INE/CG232/2023	Acuerdo en cumplimiento a la resolución del Expediente SUP-RAP-65/2023
\$ 855,937.47 (ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 47/100 M.N.)	\$420,431.74 (Cuatrocientos veinte mil cuatrocientos treinta y un pesos 74/100 M.N.)

7. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en los Considerandos **5 y 6** del presente Acuerdo, se modifica el remanente a devolver

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

del financiamiento público de campaña otorgado al Partido Verde Ecologista de México, aprobado mediante el acuerdo **INE/CG232/2023**.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; y 44, numeral 1, inciso jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente el Acuerdo **INE/CG232/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés, en los términos precisados en los Considerandos **5, 6 y 7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo**, sobre el cumplimiento dado a la Resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el expediente **SUP-RAP-65-2023**.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala a través del módulo de notificaciones electrónicas

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del estado de Tlaxcala, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SUP-RAP-65/2023**

según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**